

*Proyecto de Ley*  
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



**EMERGENCIA SOCIOECONOMICA Y AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO  
GENERAL ALVEAR - MENDOZA**



**TITULO I**

*La emergencia socioeconómica y agropecuaria*

**Artículo 1º** – Dispónese la Emergencia Social, Económica y Agropecuaria durante el término de doce (12) meses en el departamento de General Alvear en la provincia de Mendoza.

**Artículo 2º** – El gobierno de la provincia determinará los mecanismos necesarios de identificación de los damnificados beneficiarios de la presente ley.

**Artículo 3º** – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a que disponga y propicie:

- a) Negociación de los créditos otorgados a damnificados por la emergencia y otorgamiento de tasas subsidiadas a través de la banca oficial;
- b) Medidas para evitar la aplicación de sanciones previstas por la ley 24.452, a través del Banco Central;
- c) Un inmediato diferimiento de ciento ochenta (180) días de las obligaciones previsionales y tributarias vencidas a través de los organismos competentes y en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente ley;
- d) Medidas especiales para las empresas concesionarias de servicios públicos, proveedores y prestadores privados, que dispongan providencias para mitigar la gravedad de la emergencia, con carácter indicativo.

**Artículo 4º** – Invítase a adherir a la presente ley al gobierno de la provincia de Mendoza y al municipio del departamento de General Alvear.

**Artículo 5º** – Para la atención de las pérdidas sucedidas, por la emergencia en el departamento por los fenómenos meteorológicos y sus implicancias económicas y agropecuarias, créase un fondo especial de pesos diez millones (\$10.000.000.).

**Artículo 6º** – Los fondos previstos según el artículo 5º de la presente ley estarán integrados por:

- Reasignación de préstamos acordados.
- Mediante transferencias de partidas del actual presupuesto.
- Mediante las reasignaciones necesarias a efectuar en el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 2005.

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



## **TITULO II**

### *Administración de los fondos*

**Artículo 7°** – El fondo será administrado por el Ministerio del Interior y un representante de la provincia de Mendoza.

**Artículo 8°** – Créase una comisión bicameral integrada por tres (3) diputados y tres (3) senadores, que tendrá a su cargo intervenir y supervisar las asignaciones que efectúe el órgano administrador del fondo creado en los artículos 5° y 6° de la presente ley. Esta comisión estará integrada por legisladores nacionales de la provincia de Salta.

**Artículo 9°** – La provincia constituirá una unidad de evaluación y ejecución integrada por miembros del municipio del departamento de General Alvear y entidades intermedias. La unidad elevará mediante solicitud a los administradores del fondo, las necesidades de financiación de obras, créditos y subsidios, estableciendo y justificando prioridades. Los créditos otorgados no podrán, en ningún caso, superar un interés del 7% anual. Los montos recuperados deberán ser reinvertidos en la misma zona geográfica de la emergencia.

**Artículo 10°** – El control de los fondos asignados por la presente ley estará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

## **TITULO III**

### *Medidas adicionales*

**Artículo 11°** – El Poder Ejecutivo nacional deberá informar al Congreso de la Nación de los planes de acción ejecutados y a ejecutar en el marco de la presente ley, cada sesenta (60) días.

**Artículo 12°** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Patricia Fadel".

PATRICIA FADEL  
DIPUTADA DE LA NACIÓN